REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021-00014

Luego de revisado el memorial de subsanación de la demanda, el juzgado considera que la demanda debe ser rechazada.

En efecto, al verificar la Escritura Pública 3791 del 5 de septiembre de 2003, no se observa autorización o facultad expresa conferida por la Fiduciaria para que la CONSTRUCTORA URBANA SAN RAFAEL SA., pueda ejecutar para sí las facturas de venta expedidas por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A P.A SAN RAFAEL.

Por otra parte, los documentos adosados con el memorial de subsanación no dan cuenta de la aceptación tácita de las facturas electrónicas, pues corresponden a una impresión de pantalla que no contiene ningún dato del deudor.

En mérito de lo anterior se dispone:

- 1. Rechazar la demanda.
- 2. Devolver la misma sin necesidad de desglose
- 3. Archivar la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. ___18___ Hoy ___25-03-2021_____

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario